

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00032-00

Por razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que Bancolombia manifestó no tener interés en el presente asunto PDF54.

SEGUNDO. Previo a emitir pronunciamiento sobre el citatorio remitido a la demandada, deberá el apoderado actor allegar constancia sobre su entrega, pues lo aportado es copia de la guía remisoría de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General.

Aunado, como quiera que el remisorio se efectuó en dirección física deberá además allegar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 ib.

TERCERO. Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado como apoderado de la parte actora PDF56.

CUARTO. Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Bonilla Gómez como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido PDF57.

QUINTO. Se requiere a la parte actora para que acredite las resultados de la comisión conferida con despacho comisorio 07.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.